

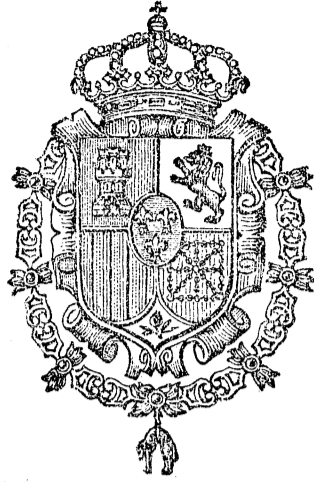
## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS )	Por tres meses.....	15
BALEARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarla.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE MARINA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión para redactar el Código penal marítimo al Contraalmirante de la Armada D. Victoriano Suanzes y Campos.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

José Maria de Beranger.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Librilla, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Librilla, Murcia, decretada por el Gobernador de aquella provincia con fecha 11 del pasado mes, y remitido á informe de Real orden expedida por V. E. en 25 del mismo.

De su examen resulta: que girada una visita de inspección administrativa al referido Ayuntamiento, aparecen irregularidades y defectos que acusan un lamentable abandono, cuando menos, en la gestión de los caudales de aquel Pósito municipal; faltan los libros de Intervención, Caja y Arqueos que la ley señala como obligatorios, supliéndose estas faltas con sencillos y deficientes cuadernos y listas que demuestran incuria y negligencia que indudablemente ha perjudicado á aquel establecimiento benéfico, cuyos préstamos en su mayor parte llevan más de veinte años de fecha á despecho de todas las prescripciones legales. No existe Junta municipal legalmente constituida; apareciendo el presupuesto correspondiente al ejercicio de 1885-86 aprobado con la asistencia del Cura párroco como único asociado, y el pueblo sin la

debida representación complementaria en la votación de los gastos de ingresos del Municipio y en los demás actos en que según la ley debe intervenir necesariamente. Los fondos municipales, en vez de ingresar en el arca, con las tres llaves que han de guardar el Alcalde, Regidor, Interventor y Depositario, quedan sólo en poder de este último, según propia confesión; no hay inventario del Archivo municipal, ni constan en ninguna parte, no obstante haber transcurrido al incoarse el expediente de visita más de un mes del ejercicio corriente y estar arrendado el impuesto de consumos, por cierto sin fianza en garantía del contrato, que se haya realizado entrada ni salida en los fondos municipales, existiendo además una denuncia presentada al mismo Delegado que giró la visita referida por uno de los Concejales, en que se afirma que todos los documentos del Ayuntamiento, de unos cuantos años á esta parte, no están autorizados por el Secretario de la Corporación, sino por un hijo de éste, empleado de la Secretaría, que suplanta la firma del padre, siendo imputables estos hechos sólo á los seis Concejales suspensos, pues los restantes han sido elegidos recientemente.

Del extracto anterior resulta evidentemente justificada la responsabilidad en que han incurrido los suspensos con arreglo al caso 3.º del art. 180 de la ley Municipal, responsabilidad exigible á su vez en gran parte á sus antecesores en administración, puesto que los cargos más graves dimanar de remota fecha; y otros de los formulados les conciernen por completo, revistiendo gravedad suficiente, para que por ellos no más deba decretarse la suspensión y esclarecerse todo lo que ofrece materia de delito que parece desprenderse de los antecedentes expuestos.

Por todo lo cual la Sección cree que procede:

1.º Confirmar la suspensión decretada contra los seis Concejales de Librilla por el Gobernador de Murcia, el cual deberá proceder inmediatamente á corregir los defectos é informalidades notadas en la administración de aquel pueblo, procediendo á lo que haya lugar.

Y 2.º Que se pase testimonio de este expediente á los Tribunales de justicia á los efectos oportunos.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1886.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Sabiote, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 21 de Septiembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Sabiote, decretada por el Gobernador de la provincia de Jaén, y el recurso que con tal motivo han elevado á ese Ministerio los Concejales interesados.

Sirvió de fundamento á esta providencia el resultado de la visita que á las oficinas municipales de aquel pueblo giró un Vocal de la Comisión provincial, el cual informó que los caudales no se custodiaban en arca de tres llaves, sino en poder del Depositario, faltando al practicarse el arqueo 5.118 pesetas en los fondos municipales y otras 141 en los del Pósito; que los arrendamientos para la cobranza de arbitrios se hacían sin anunciarse la subasta en el *Boletín oficial*; que no se acordaba mensualmente la distribución de fondos; que los caudales del Pósito se retienen sin hacerse reparto á los labradores; que el libro del censo electoral sólo estaba firmado por ocho Vocales de la Junta municipal, en vez de los diez que debieran autorizarlo; que faltando á lo establecido en las Ordenanzas del ramo, de los dos Farmacéuticos establecidos se nombró titular á uno que es hermano del Médico también titular; que había motivos fundados para creer que durante el ejercicio económico de 1881-82 dejó de entregarse en Caja importante suma procedente del arriendo de consumos, mediando la circunstancia de que la copia del expediente de aquel arriendo no existía en el Archivo, por haber sido desglosada del tomo encuadrado de que formaba parte, sobre lo cual llamó el Delegado la atención del Gobernador; y por último, respecto del hecho denunciado por algunos vecinos de que en la expropiación para la apertura de la calle del Carmen se había tomado ménos terreno del marcado en los planos y pagado por expropiación manifiesta el Delegado que nada ha podido averiguar por carecer de informe facultativo.

La gravedad de algunos de los hechos expuestos justifican, en sentir de la Sección, la providencia adoptada por el Gobernador, pues á las informalidades y faltas cometidas por los Concejales en la administración municipal y que implican no pocas infracciones de ley se agrega el desfallo de fondos que el Delegado manifiesta.

Para desvanecer los cargos que resultan del expediente, los interesados, en su recurso al Gobierno, se limitan á negar algunos de aquéllos, sin acompañar justificante alguno en comprobación de sus asertos, y aun cuando dicen no haberles sido facilitadas las certificaciones que para ello tenían solicitadas, es de notar que las diligencias de visita suscritas por el Delegado se hallan firmadas también por el Alcalde, lo cual supone la aceptación y conformidad de su contenido, con tanta mayor razón, cuanto que en aquel documento no se consignó protesta ni reclamación por el Alcalde ni el Interventor; ni por el Depositario, concurrentes todos al acto.

Respecto de la indicación que hace el Delegado acerca del menor ingreso por el arriendo de consumos en el ejercicio de 1881-82, si bien no puede tomarse en cuenta para la resolución de este expediente, por cuanto se refiere á una época anterior á la constitución del actual Ayuntamiento, la Sección cree que debe depurarse este extremo, así como el de la desaparición del expediente de arriendo, á fin de proceder después á lo que hubiere lugar; y nada expondrá, por último la Sección acerca del hecho referente á la expropiación de terrenos para la apertura de la calle del Carmen, puesto que, según se dice, tal particular sólo puede ser apreciado mediante informe facultativo.

Prescindiendo, pues, de este extremo, y en vista de todos los cargos expuestos, que acusan gran negligencia é infracción de disposiciones legales, pudiendo además implicar delincuencia la falta de fondos advertida en el arqueo, la Sección es de parecer que procede mantener la suspensión, pasar á los Tribunales los antecedentes oportunos y encargar al Gobernador que depure los hechos relativos al extrávitio del expediente de arriendo de consumos y á los abusos que puedan haberse cometido en la expropiación de terrenos.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1886.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Jaén.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En consonancia con las disposiciones contenidas en los Reales decretos de 29 de Enero último y 11 del actual, relativos á la creación y organización de la Escuela general preparatoria para Ingenieros y Arquitectos, en cuya virtud queda suprimida desde 1.º de Octubre próximo la enseñanza en la Escuela especial de Ingenieros de Minas de todas las asignaturas que constitúan en aquel centro el llamado curso preparatorio; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer:

Primero. Que las cátedras correspondientes á las asignaturas de Estereotomía, Topografía, Geodesia, Química general y Estudios prácticos, que hasta aquí constitúan el primer año de enseñanza en la citada Escuela y que hoy forman parte del cuadro de los que se han de efectuar en la general preparatoria, quedan igualmente suprimidas en la misma durante el próximo curso, ateniéndose los respectivos alumnos en su consecuencia á lo prevenido á este efecto por el último de los precitados Reales decretos.

Segundo. Que en sustitución de la cátedra correspondiente á las asignaturas de Derecho administrativo y Economía minera, que hoy forman parte de las del cuarto año de estudios de aquella Escuela, se establezca en la misma desde el próximo 1.º de Octubre un curso de Legislación y Economía minera, que con los de Laboreo, Metalurgia especial, Dibujo y Prácticas respectivas, vendrá á constituir el tercero y último año de estudios especiales de esta carrera.

Tercero. Que haciéndose cargo desde luego de esta nueva cátedra de Legislación minera el actual Profesor de Derecho administrativo y Economía, cuide de dar cabida en las explicaciones y programas de tan importante asignatura á todos aquellos conocimientos, no sólo de Derecho administrativo, sino también de Derecho en general, Derecho político y Economía política que forman la base de toda Legislación especial, hasta tanto que los alumnos que hayan de cursarla traigan de la Escuela general preparatoria cursados y aprobados ya dichos conocimientos elementales.

Cuarto. Que se invite á la Dirección de la Escuela especial de Ingenieros de Minas á estudiar con el concurso de la Junta de Profesores de la misma y proponer en breve plazo á la Superioridad la reforma del reglamento que la rige, autorizando al propio tiempo á dicha Dirección para que proceda desde el próximo curso, si lo juzga oportuno, á la separación de las asignaturas de Construcción y Metalurgia general, que á pesar de su carácter heterogéneo se hallan hoy encomendadas á un solo Catedrático, encargándose en adelante á dos distintos Profesores y proponiendo al efecto la persona que deba desempeñar en lo sucesivo aquellas de dichas asignaturas de que no continúe hecho cargo el actual Profesor de entrambas, á fin de lograr por este medio que asignaturas de tanta importancia industrial como las indicadas puedan en breve ampliar sus programas respectivos con todos aquellos conocimientos afines y peculiares á esta carrera, cuya deficiencia juzgue la Dirección de la Escuela de Minas que urge más pronto remedio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1886.

MONTERO RÍOS

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con sujeción á lo dispuesto en el art. 317 de la ley Hipotecaria para la isla de Cuba y 401 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar Registrador de la propiedad de Jaruco, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de la Habana, á D. Emilio Monasterio y Mandillo, propuesto en primer lugar de la terna formada por el Tribunal de oposiciones de dicha capital.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1886.

GAMAZO

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### Laboratorio Central de medicamentos de Sanidad militar.

No habiéndose publicado en los 30 días marcados en el artículo 14 del reglamento de contratación para los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, la subasta simultánea que para la adquisición de los envases y utensilio de cristal, loza, barro, hierro, acero, cobre, madera, hueso y hoja de lata, tamicos y cedazos necesarios durante el actual ejercicio, estaba anunciada para el día 21 próximo, se hace saber al público que dicho acto se verificará definitivamente el día 30 del corriente mes, á las once de su mañana, en este Laboratorio Central, sito en la calle del Conde Duque, núm. 42, y en el Laboratorio sucursal de Barcelona. Madrid 9 de Octubre de 1886.—El Director accidental, Siro Barrenengoa. 207—S

### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO Á LOS NAVEGANTES

##### NÚMERO 164

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR BÁLTICO

##### Alemania.

SITUACIÓN DE LAS BOYAS DE PUTZIGER WICK. (A. a. N. número 150/785. París, 1886.) Las boyas siguientes se colocarán en la primavera de cada año y se retirarán en otoño:

1.º Cerca de Hela una boya llana, roja, de hierro, con la palabra Hela en letras blancas; tiene una percha roja con una escoba negra, puntas hacia arriba y otra escoba igual con puntas hacia abajo.

Está fondeada en seis metros de agua en las enfilaciones siguientes: faro de Hela, al N. 56º E.; iglesia de Hela, al N. ¼ Noroeste.

2.º Cerca de Heisternest, una boya roja, semejante á la precedente, con la palabra Heisternest, fondeada en seis metros de agua en las enfilaciones siguientes: iglesia de Putziger Heisternest, al N. 58º E.; la duna más alta de Lubeck, al N. ¼ NO.

Carta núm. 713 de la sección II.

#### MAR DEL NORTE

##### Alemania (Jutlandia).

SITUACIÓN DE UN BAJO AL S. DE WYK, ISLA FOHR. (A. a. N., núm. 150/786. París, 1886.) Un bajo muy acantilado y que se queda en seco en mareas bajas, se ha reconocido al S. de Wyk, isla Fohr, en las enfilaciones siguientes: iglesia de Lan-geness, al S. 25º E.; faro de Amrum, al S. 73º O.

Cartas números 526 de la sección I, y 782 de la II.

#### OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL

##### Francia (Costa G).

TORRE DE LA PIEDRA «LE LIEU» (canal de Laberildut). (A. a. N., número 150/787. París, 1886.) Una torre de mampostería, pintada de negro, se ha construido sobre la piedra Le Lieu, en la entrada del puerto de Laber.

Esta torre, cuya parte superior está á 2 metros sobre el nivel de las más altas mareas, tiene una mira esférica de 2m,50 de altura.

Carta núm. 189 de la sección II.

#### MAR ADRIÁTICO

##### Austria Hungría.

NEVA LUZ EN LA PUNTA SAN ROCCO, PUERTO DE RAGUSA-VECCHIA. (A. a. N., núm. 150/788. París, 1886.) En la punta de San Rocco, Ragusa Vieja, á 2 cables próximamente al S. del extremo de esta punta, se ha encendido una nueva luz lenticular destinada á indicar la entrada del puerto.

Esta luz presenta:

1.º Un sector blanco de 30º, desde el S. 53º O. al S. 83º O., para marcar el canal entre la punta San Stefano y la piedra que está en la boca del puerto.

2.º Un sector rojo de 27º, desde el S. 83º O. al N. 70º O., para indicar la situación de la piedra anterior y del islote Babbara.

3.º Un sector blanco de 18º, desde el N. 70º O. al N. 52º O., para marcar el canal libre entre la piedra dicha y el bajo que está al N. 50º O. de la punta San Rocco.

4.º Un sector verde de 30º, desde el N. 52º O. al N. 22º O., para indicar los peligros que existen al N. del puerto, como son, los islotes San Pietro y Superka y las piedras al O. de punta San Rocco.

Los dos sectores blancos indican los canales libres.

Alcance: luz blanca, 7 millas; luz roja, 5 millas; luz verde, 2 millas.

El fanal está pintado de gris y colocado en una columna de hierro pintada de rojo, que tiene de altura 4m,9, estando la luz á 10m,2 sobre el nivel del mar.

Situación dada: 42º 35' 3" N., y 24º 25' 8" E.

Cartas números 135 y 154 de la sección V.

#### OCEANO ÍNDICO

##### Africa.

LÍMITES DE VISIBILIDAD DE LA LUZ DE INHAMBANE. (A. a. N., número 150/789. París, 1886.) Según aviso del Capitán de navío Mr. Miquet, Comandante de Laperousse, la luz de Barron hill, en la parte S. de la bahía de Inhambane, ha sido divisada por este buque, remontando la costa del S. al N. 30º O., es decir, desde el momento que no la tapa la punta Wilberforce; pero entre las demoras N. 59º O. y N. 61º O. se ocultaba á veces.

Carta núm. 599 de la sección IV, núm. 77 del cuaderno de faros, núm. 86.

ERRATA.—Aviso núm. 154 de 1886.—Mar Negro.—Turquía (Anatolia).—Donde dice 47º 57' 33" E., debe decir 45º 37' 33" E.

Madrid 25 de Septiembre de 1886.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

## MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos de intereses correspondientes al tercer trimestre de 1886 y atrasados en la forma que se determina á continuación para los días 15, 16 y 18 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde:

##### INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS

Día 15, hasta la una de la tarde.

Carpetas de intereses atrasados de toda clase de rentas.

Día 16.

Renta perpetua al 4 por 100, todas las carpetas presentadas hasta el día 14 del actual pertenecientes al tercer trimestre de 1886.

Día 18.

Renta amortizable al 4 por 100; billetes hipotecarios de Cuba; inscripciones y demás rentas cuyo vencimiento sea en 1.º de Octubre corriente; todas las carpetas presentadas hasta el día 14 del actual.

En adelante tendrán lugar los pagos de intereses de efectos los viernes de cada semana, de diez de la mañana á dos de la tarde.

Madrid 12 de Octubre de 1886.—El Director general, Ramón Oliveros.

#### Banco de España.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito, uno intransmisible, señalado con el núm. 14.664, en títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, por valor de 74.000 pesetas nominales, y otro transmisible, núm. 185.609, en títulos del 4 por 100 perpetuo interior, por 43.500 pesetas también nominales, expedidos por este Banco en 18 de Febrero y 29 de Noviembre de 1882 respectivamente á favor de D. Pedro Cepa y Estévez, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde 1.º del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 11 de Octubre de 1886.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—721

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección general de Administración local.

##### Circular.

Para armonizar lo preceptuado en la Real orden de 31 de Marzo anterior con lo resuelto en otras disposiciones respecto al modo y forma que los Ayuntamientos deben hacer uso de la autorización que pudieran obtener para retirar de la Caja general de Depósitos los fondos procedentes de la enajenación de sus bienes de Propios y aplicarlos en obras de reconocida necesidad y utilidad, con sujeción á lo que sobre este punto se determina en la ley de Desamortización de 1.º de Mayo de 1855; como quiera que la citada Real orden de 31 de Marzo prescribe en su disposición 1.ª: «que ningún Ayuntamiento ni Junta administrativa de pueblo agregado podrá hacer uso



de la autorización que le haya sido otorgada para emplear el 80 por 100 de sus bienes de Propios sino consignando antes como crédito extraordinario en el capítulo correspondiente del presupuesto anual ó de uno extraordinario la cantidad determinada en aquella Real autorización, los gastos extraordinarios también á que haya de aplicarse, que la repetida Real orden en su disposición 2.ª dispone: que si dentro del ejercicio de dicho presupuesto no se hubiese invertido el total importe del crédito en él consignado la cantidad que aun restase aplicar al objeto para que fué destinada, se consignará en el presupuesto para el ejercicio siguiente en la misma forma en que se verificó antes, é igualmente los gastos extraordinarios de su aplicación.

En su vista esta Dirección general, de conformidad con lo propuesto por la de la Caja general de Depósitos, ha dispuesto:

1.º Que los Ayuntamientos á quienes se haya otorgado la autorización de que se trata y no hayan cumplido respectivamente con lo dispuesto en las prevenciones 1.ª y 2.ª de la Real orden de 31 de Marzo, lo verifiquen en un breve plazo.

2.º Que los referidos Ayuntamientos, una vez cumplidas las disposiciones anteriores, pongan en conocimiento del Gobernador de la provincia las fechas en que deban verificarse los pagos y el importe de éstos para que dicha Autoridad lo haga á su vez á la Dirección de la Caja general de Depósitos y á este Ministerio, con lo cual y la Real orden de autorización para retirar la tercera parte del 80 por 100 de Propios á cuenta ó en total, sirva de fundamento para que la referida Caja pueda acordar las respectivas entregas de dichos fondos á los Ayuntamientos ó á sus apoderados, con extensión de los correspondientes libramientos para dichos pagos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1886.—El Director general, Ramón Rodríguez Coñra.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

**MINISTERIO DE ULTRAMAR**

**Dirección general de Gracia y Justicia.**

*Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.*

Por Reales órdenes de 6 de Agosto próximo pasado y 9 del corriente han sido nombrados para formar el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición en esta Corte al Registro de la propiedad de Alfonso XII, vacante en el territorio de la Audiencia de la Habana, D. Manuel de Azcárraga, Director general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar, Presidente, y Vocales D. Ignacio Martín Belaustegui, Registrador de la propiedad de la Península; D. Eliseo de la Gándara, Abogado; D. Melchor Salvá, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, y D. Manuel González Nandín, Oficial del Negociado de los Registros y del Notariado del Ministerio de Ultramar, que desempeñará las funciones de Secretario.

Lo que se anuncia al público con arreglo al art. 4.º del reglamento de oposiciones de 7 de Noviembre de 1882. Madrid 11 de Octubre de 1886.—El Director general, Manuel de Azcárraga.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Gobierno de la provincia de Madrid.**

**ADMINISTRACIÓN DE LOS ASILOS DE EL PARDO**

	Hombres.	Mujeres	Niños.	Niñas	TOTAL
Existencia que había en 1.º de Agosto.....	222	80	154	74	530
Entrada en este mes...	137	51	18	7	213
<i>Suma</i> .....	359	131	172	81	743
Salidas en el mismo.....	131	41	13	2	187
Existencia para Septiembre.....	228	90	159	79	556

*Estado de los ingresos y gastos ocurridos en este mes.*

	Pesetas.
<b>CARGO</b>	
Existencia que había en 1.º de Agosto.	433'30
<b>INGRESOS ORDINARIOS</b>	
Por las suscripciones realizadas en este mes.....	1.401'25
Recibido de la Tesorería Central, en compensación de los productos que se obtenían de las rifas que estaban concedidas á estos Asilos, correspondientes al mes de Julio próximo pasado.....	10.234'16
Procedente de la venta de papeletas para visitar los Museos de Pintura y Escultura, de Ingenieros, Artillería, Naval y Arqueológico, el depósito de aguas de Lozoya y entrada al paseo de la Florida.....	347'15
Idem de la de pasas al andén de la estación del ferrocarril del Norte de esta capital, por Junio.....	2.580'62
Idem id. á la del Mediodía, por Agosto.....	2.365
	16.928'18
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	
Procedente de la venta de varios efectos.....	491'42
Idem del auxilio concedido por el Ministerio de Fomento, con destino á la Escuela de los Asilos.....	5.000
	5.491'42
<b>TOTAL cargo</b> .....	22.852'90

	Pesetas.
<b>DATA</b>	
<i>Subsistencias.</i>	
Por los gastos causados en este concepto.....	6.187'16
<i>Derechos de consumo.</i>	
Por los artículos introducidos en este mes.....	642'06
<i>Material.</i>	
Por petróleo, tubos, mechas, entarimado, yeso, cal, carbón de cok, escobas de palma, lápida, jabón y otros efectos.....	2.330'16
<i>Primeras materias.</i>	
Por artículos para los talleres de herrería, carpintería, zapatería, sastrería y costurero, pintura y vidriería, Academia de música, Escuelas, oficinas, imprenta, jardinería y guarnicionero.....	2.498'56
<i>Personal.</i>	
Por sueldo á los empleados de la Administración central y de los Asilos, Capellán, Maestros de Escuelas, tahona y talleres.....	2.725'87
Por gratificaciones á los asilados que desempeñan cargos diferentes en las dependencias del establecimiento.....	436'64
<i>Botica y enfermería.</i>	
Por los medicamentos suministrados en este mes.....	13
<i>Gastos generales.</i>	
Por los causados en el mes de la fecha.....	942'25
	15.775'70
<i>Existencia para Septiembre...</i>	7.077'20

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposición del público en la Administración central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia. Madrid 31 de Agosto de 1886.—El Contador, Rubio.—El Tesorero, Martín y Murga.—V.º B.º.—El Presidente, Moreno Benitez.

**Administración del Correo Central.**

DÍA 11

*Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.*

- Núm. 146 Sr. Alcalde.—Centenera.
- 147 Catalina García.—Robledillo.
- 148 Francisco Garrote.—Castroverde.
- 149 Josefa Malade.—Osuna.
- 150 Maria Lahuerta.—Zaragoza.
- 151 Manuel Quirós.—Torazo.
- 152 Manuel Arrazola.—Elleda.
- 153 Valentín Saiz.—Villar del Horno.

Madrid 12 de Octubre de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

**Estación Central de Telégrafos.**

DÍA 12 DE OCTUBRE

*Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.*

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
	<i>Central.</i>
Huésca.....	Gerardo Díaz, cochero de D. Julio Cuevas.—Sin señas.
San Sebastián...	Eduardo Gallán.—Idem.
Vigo.....	Sin destinatario.—Libertad, 4, segundo.
Cartagena.....	Lorenzo Castillo.—Magdalena, 38, segundo interior (ausente).
Huesca.....	Clementina González.—Velázquez, 30 (ausente).
Villaviciosa....	Pilar Castillejos.—San Marcos, 2 (ausente).
Teruel.....	Miguel Trigos.—Piamonte, 41.
Burgos.....	Concha Crespo.—Ballesta, 18, principal.
Bilbao.....	Teresa Ruiz.—Leganitos, 22-24.
San Sebastián...	Pilar Cerro.—Montera, 7.
Valencia.....	Pilar Galán.—Olivar.
Badajoz.....	D. Diego Montero de Espinosa.—Ronda de Recoletos, 6.
Orense.....	Adolfo Romero.—Desengaño, 23, segundo.
Iserlohu.....	Loekenhoff.—Madrid.
Ecija.....	Manuel Solís, Comandante graduado.—Ministerio Guerra.
Escorial.....	Pilar Usera.—Infantas, 82.
	<i>Norte.</i>
Alcalá Henares..	Carazas.—San Oropio, 8.
Sevilla.....	González Corona.—Carranza, 3.
Logroño.....	E. María Delgado.—Montesquiza, 11.
	<i>Noroeste.</i>
Córdoba.....	Antonio Ahumada.—Ferraz, 47.

Madrid 12 de Octubre de 1886.—Por el Jefe del Centro, José María Aguinaga.

**Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo.**

D. José Antonio Fernández García, Delegado de Hacienda de la provincia de Toledo. Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Ruperto Díaz, vecino que fué de esta ciudad y rematante de la casa núm. 8 moderno y 39 antiguo, sita en la calle Ancha de la misma, pro-

cedente de los bienes del Clero, para que en término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, verifique el ingreso en la Tesorería de Hacienda de esta provincia de la cantidad de 30 pesetas que fueron abonadas de más en la liquidación por descuento de anticipaciones de los 17 últimos plazos respectivos al capital de la compra de dicha finca, ó concurra ante esta Delegación á deducir del derecho que crea asistirle con motivo de la reclamación que se le hace; bien entendido que, pasado dicho término sin verificar el ingreso ni apersonarse en el expediente que se instruye, se continuará su tramitación, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 11 de Octubre de 1886.—José Antonio Fernández García. 804—M

**Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.**

D. Juan Dessy, Delegado de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Hago saber que ignorándose el paradero de los herederos de D. Antonio Morales, Administrador que fué de Rentas Estancadas de Tarazona, en esta provincia, se les cita y emplaza por el término de quince días, desde la inserción de este anuncio, para que por sí ó por medio de apoderado se presenten en esta oficina para enterarles de la providencia dictada por la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino en 19 de Agosto último en el expediente de alcance al Sr. Morales como tal Administrador; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo que se fija les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza á 11 de Octubre de 1886.—Juan Dessy. 805—M

**Diputación provincial de Zaragoza.**

*Administración provincial.*

No habiéndose presentado postor alguno en la subasta que simultáneamente se celebró en Madrid y en esta ciudad el día 14 del actual, á las dos de la tarde, para contratar la recaudación del contingente para gastos de interés común de la provincia, la Comisión provincial, en virtud de la autorización recibida de la Diputación, ha dispuesto que se celebre nuevamente la licitación pública de aquel servicio en la forma y bajo los pactos y condiciones expresadas en el anuncio publicado en la GACETA, núm. 221, correspondiente al día 9 del mes de Agosto próximo pasado, y en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 37, del 12 del mismo mes.

El acto se celebrará el día 25 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, simultáneamente en Madrid en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación), ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Zaragoza, en el salón de sesiones del Palacio provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, asistido del Diputado provincial al efecto designado y de un Notario público, con sujeción al pliego de condiciones mencionado.

Zaragoza 29 de Septiembre de 1886.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, J. Zabal.

**Intervención de Hacienda de la provincia de Cáceres.**

D. Mariano Briebe, Interventor de Hacienda de la provincia de Cáceres.

Ignorándose el domicilio de D. Salustiano de Vega, Secretario que fué del Gobierno civil de esta provincia en el año de 1872, ó el de sus herederos, se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que, llegando á conocimiento de los mismos, se sirvan manifestarlo á esta dependencia en el término de quince días, á contar desde el de la presente inserción, para enterarles de un asunto que les concierne; en el bien entender que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cáceres 8 de Octubre de 1886.—Mariano Briebe. 802—M

**Universidad literaria de Santiago.**

De conformidad con lo propuesto por el Excmo. Sr. Decano de la Facultad de Medicina, y con el fin de que los ejercicios de oposición á la plaza de Profesor clínico que se halla vacante puedan tener lugar á la mayor brevedad posible, los señores que han solicitado tomar parte en dichos ejercicios

- D. José Barreiro Iglesias.
- D. José Ricón y Fernández.
- D. Ildefonso Sanz Domenech.
- D. Manuel Carballido García.
- D. Jesús Rodríguez Vázquez.
- D. Francisco Piñero Pérez.
- D. Jacobo Caldelas.
- D. Manuel Andrade Núñez, y
- D. Federico Murueta Goyena.

Se servirán presentar al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal para los demás efectos de la oposición dentro de los diez días, contados desde el en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que finalizado que sea dicho plazo se verificarán los ejercicios con los señores que se hayan presentado, considerándose á los demás sin derecho á tomar parte en ellos.

Santiago 7 de Octubre de 1886.—El Rector, Antonio Casares. M—803

**Décimoquinto tercio de la Guardia civil.**

El día 24 de Noviembre del presente año, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo en esta capital una pública subasta para la construcción de los efectos que se expresan en el modelo de proposición, que se necesitan durante cuatro años para la fuerza de este tercio, compuesta de las Comandancias de Alicante, Murcia y Albacete.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos se hallarán de manifiesto en la expresada casa-cuartel todos los días, excepto los festivos, á disposición de los licitadores, para que puedan éstos examinarlos hasta la celebración del acto.

Alicante 10 de Octubre de 1886.—El Coronel Subinspector, Fernando Lloret y Quijano.

*Modelo de proposición.*

D. ...., vecino de ...., calle de ...., núm. ...., de profesión, etc., me obligo á facilitar á las Comandancias de Guardia civil de Alicante, Murcia y Albacete afectas al décimoquinto tercio los efectos de equipo que necesitan durante cuatro años, á contar desde la fecha en que me sea notificada la aprobación, á los precios que se marcan en la siguiente relación:

*Corraje y equipo de Infantería.*

- Una mochila morral.
- Una bolsa de municiones.

Un cinturón de ante.  
Una chapa.  
Una cartuchera.  
Un par de tirantes de ante.  
Una cartera de camino con tintero.  
Un portafusil.  
Un portafusil.  
Un portafusil.  
Un portafusil.  
Una vaina de bayoneta.  
Una bolsa de aseo completa.

*Corraje y equipo de Caballería.*

Un cinturón de ante.  
Un tirante de ante para cinturón.  
Una chapa.  
Un cordón para la espada.  
Una bandolera con hebilla dorada.  
Un gancho para bandolera.  
Una cartuchera canana.  
Una funda de revólver.  
Un par de espuelas de montar, con trabillas y guardapolvos.  
Una bolsa de aseo completa.  
Un cordón de revólver.

*Calzado.*

Un par de borceguíes.  
Un par de botas de montar.

*Monturas.*

Una silla mixta dragona; basto corto, una libra cerda.  
Un par de bolsas.  
Una almohadilla de grupa.  
Una cabezada de pesebre (doble).  
Una brida de cuero negro.  
Un roncal de cuero.  
Una baticola de cuero negro.  
Un portamosquetón.  
Un pecho petral.  
Un par de acciones para estribos.  
Un morral para pienso.  
Un portacarabina.  
Una funda para capote.  
Un saco para cebada.  
Seis correas para capa y grupa.  
Seis cinchas.  
Una maleta de cuero.  
Un rozariendas.  
Un rozarabina.  
Una bruza.  
Una almohaza.  
Un cabezón de serreta con riendas.  
Un cinchuelo.  
Un bocado con cadeneta de barbada.  
Un par de estribos.  
Una manta para cuadra.

*Galas para el caballo.*

Una mantilla de paño azul tina entre oscuro.  
Una funda de id. id. para maleta.  
Un cubrecapote de id. id.

Entregadas en la capital de la Comandancia á donde fueren destinados, sujetándose en un todo á las condiciones contenidas en el pliego, sellado y fechado en Alicante á..... de..... del corriente año, que se me pone de manifiesto con los tipos que se me presentan; habiendo hecho el depósito que indica la condición 10 como garantía del contrato.

(Fecha y firma entera.) 305—S

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados eclesiásticos.

#### SIGUENZA

Nos D. Rafael de Itúrbide y Epalza, Presbítero, Abogado de los Tribunales del Reino, Camarero Secretario supernumerario de Su Santidad el Papa León XIII, Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral, Provisor y Vicario general del Obispado, por S. E. I.

Por el presente citamos y emplazamos, por única vez y término de quince días, siguientes al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á D. Patricio Puerta y Pérez, vecino que fué de dicha Corte, cuya actual residencia se ignora, para que comparezca en este Tribunal eclesiástico á dar ó negar á su hija Doña Isidora Puerta y Berdasco el consejo que necesita, según su edad, para contraer matrimonio con D. Antonio Gotens y Ramos; con apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado, concederemos la licencia necesaria á fin de que la interesada pueda efectuar el matrimonio que intenta; pues así lo hemos acordado en auto de este día á instancia de la misma señora.

Dado en Sigüenza á 8 de Octubre de 1886. = Licenciado Rafael de Itúrbide. = Por su mandado, Benigno de Santiago Fuentes. X—723

### Juzgados militares.

#### MANILA

D. José Jareño Escudero, Teniente, Ayudante del cuerpo de Carabineros de Filipinas, y Fiscal de un expediente.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal del expediente que de orden superior instruyo del inventario de los bienes dejados á su fallecimiento por el Alférez que fué de este Ejército D. Félix Andrés Hernández, natural del pueblo de Villanueva de Cambrós, provincia de Madrid, é hijo de D. Martín Andrés y Doña Dominica Hernández; por el presente primer edicto cito y llamo á los individuos de la familia del finado que se crean con derecho á heredar los referidos bienes para que en el término de cuatro meses, contados desde la publicación de este edicto, se

presenten en esta Fiscalía, sita en el cuartel de la Reverita de esta plaza, por sí ó por medio de apoderado en forma á reclamarlos, mediante la declaración de herederos hecha por el Juzgado correspondiente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en un sitio público del referido pueblo de Villanueva de Cambrós, y se insertará en las GACETAS oficiales de Madrid y de esta capital.

Dada en Manila á 11 de Agosto de 1886. = José Jareño.

122—P

### Juzgados de primera instancia.

#### MADRID—AUDIENCIA

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Enrique San Martí y Segalás, natural de Barcelona, de cuarenta y seis años de edad, casado, del comercio, Gerente que fué de la sociedad anónima mercantil *La Auxiliar*, establecida en la calle del Sordo, núm. 4, bajo, y que últimamente dijo habitar en la calle de Cádiz, núm. 6, para que en término de diez días comparezca en la Audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo y otro por el delito de sustracción de valores; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades que tengan noticia de paradero del D. Enrique San Martí procedan á su detención y conducción á la cárcel celular, dejándolo á mi disposición. Dada en Madrid á 4 de Octubre de 1886. = Antonio Pinazo. = Por mandado de S. S., Pedro López. J—2065

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María San Pedro Estella, natural de Lardero, provincia de Logroño, de treinta y dos años de edad, soltera, que dijo habitar en el paseo de Embajadores, núm. 21, cuarto bajo, y que es de una estatura regular, más bien gruesa que delgada, color bueno y pelo castaño oscuro, para que en término de diez días comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia, para la práctica de una diligencia en causa que contra la misma se sigue por ocupación de moneda falsa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades que tengan noticia del paradero de la procesada lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 4 de Octubre de 1886. = Antonio Pinazo. = Por mandado de S. S., y por mi compañero López, Juan P. Pérez. J—2064

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco González Monzo, hijo de José y de Antonia, natural y residente en Vimianzo, partido judicial de Coreubión (Coruña), de diez y nueve años, soltero, barrendero de la villa, de estatura baja, regordete, buen color y cara redonda, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda para poder prestar el debido cumplimiento á lo resuelto por la Superioridad en la causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura de dicho sujeto, trasladándole, caso de ser habido, á la cárcel celular de esta Corte en clase de detenido comunicado y á mi disposición.

Dada en Madrid á 5 de Octubre de 1886. = Antonio Pinazo. = Por mandado de S. S., Pedro Advíncula Villarrubia. J—2093

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lucio García Muñoz, natural de Carabanchel Alto, casado con Sergia Rey, cocinero, de estatura regular, de poca barba, bigote rubio, color bueno, pelo castaño oscuro y nariz regular, para que en término de diez días se presente en la Sección segunda de la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, ó en la cárcel celular, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se sigue por falsedad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades que tengan conocimiento del paradero de dicho Lucio García Muñoz procedan á su captura y le conduzcan á la prisión celular, donde le dejarán á disposición de repetida Sala de lo criminal.

Dada en Madrid á 6 de Octubre de 1886. = Antonio Pinazo. = Por mandado de S. S., Pedro Advíncula Villarrubia. J—2094

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Cereza Rodríguez, hijo de José y Teresa, natural de Alcañices, en la provincia de Zamora, de treinta y cuatro años, soltero, cesante, con instrucción, que vivió en la calle de la Justa, núm. 34, principal, en esta capital, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por estafa; y se le apercibe que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y ruego á las Autoridades civiles y militares, encargando á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura del referido procesado Francisco Cereza Rodríguez; si fuera habido, le trasladarán á la prisión celular de esta Corte, en donde le dejarán á disposición de este Juzgado, al que darán conocimiento.

Dada en Madrid á 7 de Octubre de 1886. = Antonio Pinazo. = Javier de Burgos. J—2095

#### MADRID—BUENAVISTA

D. Carlos María Bru, Magistrado electivo de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito de Buenavista.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Velilla Bara, de treinta y seis años de edad, casado, jornalero, habitante en el barrio de la Guindalera, casa sin número é inmediata al Canalillo, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que se le instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo invito á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del dicho sujeto, y en el caso de ser habido le pongan en la prisión celular á mi disposición.

Dada en Madrid á 7 de Octubre de 1886. = Carlos María Bru. = Ramón Clemente y Lázaro. J—2096

#### MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, en cumplimiento de un exhorto procedente del de igual clase de la ciudad del Ferrol en causa sobre defraudación literaria, se cita y llama á D. Enrique Pastor y Bedoya, apoderado en España del Conde Javier Montepín, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado á prestar declaración que se interesa en el referido exhorto.

Dado en Madrid á 30 de Septiembre de 1886. = V.º B.º = Domínguez. = El actuario, Francisco de Paula Morales. J—2033

#### MADRID—HOSPITAL

Por virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en causa criminal contra Leandro Ramos por lesiones á Antonio del Villar Ledesma, se cita y llama á este lesionado, que vivió en la calle de Blasco de Garay, núm. 9, buhardilla, y cuyo actual paradero no consta, para que en el término de diez días comparezca ante dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito á la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 4 de Octubre de 1886. = El Escribano actuario, Martínez. J—2097

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente, y con arreglo al núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Manuel González, cuyas demás circunstancias y paradero no constan, el cual, el día 11 de Septiembre último ocupó en compañía de otros dos un coche de plaza, del que desapareció en la calle de Lavapiés, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración indagatoria en causa que contra él y otro se instruye por estafa; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los individuos de la policía judicial que, por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del referido González, dejándole, caso de ser habido, en la prisión celular á mi disposición.

Dada en Madrid á 4 de Octubre de 1886. = Ricardo Saavedra. = El Escribano actuario, Licenciado Pedro Martínez Grande. J—2098

#### MADRID—INCLUSA

D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Barral, aguador, que ha vivido en la calle de San Cayetano, número 4, piso tercero, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de quince días se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que se le hacen en la causa que instruyo contra José Ramón Villanueva y el José Barral sobre robo á José Méndez y otros; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y detención del mencionado



José Barral, al que pondrán á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Dada en Madrid á 7 de Octubre de 1886.—Mariano Fonseca.—Victoriano Moreno. J—2099

## MADRID—LATINA

D. Julián Huerta y Poves, Juez municipal suplente del distrito de la Latina de esta Corte é interino de primera instancia del mismo distrito.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de D. Carlos Fernando Fontánez, natural de Moretz de Jura (Francia), hijo de D. José Amato y de Doña Julia Buffard Moretz, ocurrida en esta Corte el día 23 de Marzo de 1880; y en los autos promovidos por su viuda Doña Emma Fournier y Duboscq en reclamación de derechos que alega tener en la herencia de su difunto esposo, se ha mandado llamar, como se llama por este edicto, á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que en término de treinta días comparezcan en el Juzgado á reclamarla, expresando por escrito el grado de parentesco en que se hallan con el D. Carlos Fernando Fontánez, presentando al efecto los documentos justificativos, acompañados del árbol genealógico; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 18 de Septiembre de 1886.—Julián Huerta.—Ante mí, Severiano de Diego. 116—P

En virtud de providencia dictada con fecha 27 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte en el expediente sobre exacción de costas en que fué condenada Doña Camila Menéndez y Alvarez en los autos seguidos con D. Damián Pardo sobre pago de pesetas, se cita á la Doña Camila para que en el término de cinco días, siguientes al de la inserción de este edicto en el *Diario oficial de Avisos* y GACETA de esta Corte, comparezca en este Juzgado con el fin de que pague dichas costas ó designe bienes de su propiedad en que hacerlas efectivas; apercibida que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Septiembre de 1886.—V.º B.º—Gregorio Vieito.—El actuario, Juan García Inés. 115—P

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente se anuncia el fallecimiento intestado de Doña Florentina Pérez y Jiménez, natural de Cartagena y vecina que fué de esta capital, ocurrido en ella el 28 de Junio del año último, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid á 7 de Octubre de 1886.—Gregorio Vieito.—Ante mí, Juan Joaquín Jiménez. 118—P

## MADRID—PALACIO

Por el presente y en virtud de providencia dictada con fecha 16 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital en expediente promovido por Doña Rosa Rodríguez Galocha, se cita y llama por segunda vez y término de veinte días á los que se crean con derecho á heredar los bienes relictos por D. Narciso Villanueva y Torre, natural de San Martín de Luseiro, provincia de Lugo, fallecido en esta Corte sin otorgar testamento, á fin de que lo deduzcan en este Juzgado en el término indicado. Hasta de presente sólo han comparecido alegando derecho su viuda Doña Rosa Rodríguez y D. Silvestre y D. Manuel Villanueva y Torre, hermanos legítimos del D. Narciso.

Madrid 16 de Septiembre de 1886.—V.º B.º—R. Zapata.—El actuario, Narciso Tribaldos. X—722

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, con fecha 5 del actual se llama á todas las personas que se crean con derecho á heredar los bienes que ha dejado á su fallecimiento abintestado Doña Angela Quílez Herrando, hija de Nicolás y de Vicenta, natural de Herrera de la Sierra, provincia de Zaragoza, de cuarenta y ocho años de edad, viuda de Mariano Velasco, cuya defunción tuvo lugar el día 25 de Agosto último en el Hospital Provincial de esta Corte; y se previene á los que se crean parientes de dicha señora concurren á este Juzgado á acreditar su derecho con los documentos respectivos, dentro del término de treinta días desde la publicación de este edicto.

Madrid 6 de Octubre de 1886.—V.º B.º—R. Zapata.—El actuario, Enrique González Bedmar. 119—P

## MADRID—UNIVERSIDAD

D. Isidro Esquer y Escuder, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Salido y Moreno, hijo de Mariano y Martina, de veintitrés años, soltero, carpintero, natural de Campo de Criptana, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se le sigue sobre robo; apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio á que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo en la cárcel celular á mi disposición.

Madrid 1.º de Octubre de 1886.—Isidro Esquer.—Por su mandado, Fermín Suárez Jiménez. J—2100

D. Isidro Esquer y Escuder, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Doña Celestina Suárez y Suárez, natural de Oviedo, hija de Pedro y de Escolástica, viuda, de unos cuarenta y ocho años de edad, que ocurrió en esta Corte el día 22 de Julio del corriente año, cuya herencia reclama su hermano de doble vínculo Bernardo Suárez y Suárez, y se llama á las personas que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á reclamarla en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, dentro de treinta días.

Dado en Madrid á 1.º de Octubre de 1886.—V.º B.º—Isidro Esquer.—Ante mí, Licenciado Juan Soriano. 121—P

## MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á José Ruiz Montañez, natural y vecino de esta ciudad, casado, de cuarenta años de edad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en los estrados del Juzgado al objeto de requerirlo al pago de la multa en que ha sido condenado en causa seguida sobre contrabando de tabaco; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y comparecencia ante este Juzgado del repetido sujeto á los fines que sean convenientes ó participación del punto de su paradero.

Dada en la ciudad de Córdoba á 27 de Septiembre de 1886.—Victor Feijóo y Santalla.—Por mandado de S. S., Juan Gaona. J—2101

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Enrique Gómez Sánchez, natural de San Fernando, de veinticinco años de edad, de estado soltera, vecina de esta ciudad, que habitaba en la calle de Hinojales, casa de prostitución, número 3, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado; apercibida que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en la causa que se le sigue sobre hurto á Antonio Molina Naranjo.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, que tan luego como sepan el paradero de dicha individuo, cuyas señas se estampan á continuación, procedan á su captura remitiéndola á la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Málaga á 1.º de Octubre de 1886.—Victor Feijóo y Santalla.—Por su mandado, Manuel Rando y Díaz.

## Señas personales.

Estatura regular, pelo castaño oscuro, color blanco, vestida de hábito del Carmen y mantón de lana claro. J—2102

## MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se llama y busca por término de veinte días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al procesado por hurto Francisco Mateo José Bartha Urbaneja, natural de Coín, de esta vecindad, hijo de Mateo y de Josefa, de estado soltero, de cuarenta años, de oficio tratante, con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre dicho delito; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y al mismo tiempo encargo á los dependientes de la policía judicial, á las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del paradero del referido Francisco José Mateo Bartha Urbaneja procedan á la busca, captura y traslación á esta cárcel, á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en la ciudad de Málaga á 26 de Septiembre de 1886.—Lorenzo Padilla y Penela.—Por mandado de S. S., Francisco Lamartine. J—2068

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del Distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan López, residente en la calle del Altozano de esta ciudad, cuya casa y número se ignora, como sus demás circunstancias, y al sujeto que le acompañaba en el acto del suceso de autos y cuyas demás circunstancias también se ignoran, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que les resulten en méritos de la causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo sobre hurto de uvas de la hacienda de la Estrella, si-

tuada en el primer partido de la Vega, sobre las nueve de la noche del día 4 de Septiembre próximo pasado; previéndoseles que de no comparecer les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y á los dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta capital de los referidos Juan López y su acompañante.

Dada en Málaga á 5 de Octubre de 1886.—Lorenzo Padilla y Penela.—Licenciado Leopoldo López González. J—2103

## MARTOS

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Ciudad Real, se cita, llama y emplaza á Manuel Crespo Abad, alias Bezares, y Raimundo Expósito Martínez, conocido por Raimundo Martín José, vecinos respectivamente de Valdepeñas y Linares, para que comparezcan ante este Juzgado, con el fin de hacerles saber la calificación y petición fiscal en la causa que se les sigue por delito flagrante de juegos prohibidos, y ratificarlos en el escrito en que su representante ante la Audiencia de Jaén manifiesta su conformidad con dichas calificación y petición.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, de cualesquiera clase que sean, para que procedan á la captura de dichos individuos, que serán puestos á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Martos á 5 de Octubre de 1886.—Alfredo Aguayo.—Por mandado de S. S., Amador J. Rodríguez. J—2104

## MERIDA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las Autoridades para que se proceda á la busca, recogida y remisión á este Juzgado de las prendas que á continuación se reseñan, robadas de la casa de Mateo Guisado, vecino de Garrovillas, y á la captura de las personas en cuyo poder se encuentren.

Dada en Mérida á 27 de Septiembre de 1886.—Francisco Fernández Amaya.—De orden de S. S., José María Bernard.

## Señas de las prendas.

Diez varas de muselina en pieza.  
Un cuchillo como de una tercia de largo, con cabo de madera torneada, de los llamados de monte.  
Un cobertor colorado de lana, para cama de matrimonio, de muy poco uso.

Una chaqueta y chaleco de paño negro entrefino, nuevos, con forro de bayeta fina encarnada.

Una faja también encarnada, de estambre, nueva y grande.  
Un pañuelo oscuro de lana para la cabeza, nuevo, con ceñofa morada y encarnada y su fondo cuadros blancos y morados.

Otro pañuelo también nuevo, achinado, para la cabeza, azul y blanco.

Dos sábanas de lienzo crudo, á medio uso, de nueve varas cada una.

Y un saco de angeo, usado y grande. J—2104

## MONTBLANCH

D. Luis María de Sáez y Fernández del Canto, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Ramón Abelló Griñó, conocido por Pérez Juanet, de diez y nueve años de edad, soltero, albañil, vecino de esta villa, de estatura regular, sin seña alguna particular; viste usualmente blusa al estilo de los menestrales del país; procesado en causa sobre robo, siendo de presumir que se encuentra en esta provincia, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles, con las debidas seguridades, del expresado sujeto, caso de ser habido.

Dada en Montblanch á 21 de Septiembre de 1886.—Luis María de Sáez.—Por disposición de S. S., Alfonso Poblete Escribano. J—2106

## MOTA DEL MARQUÉS

D. Enrique Albeniz, Juez de instrucción de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.

Por el presente se cita y llama á Juan Ron Arangón, de cincuenta y dos años de edad, de estado casado, de oficio fabricante, natural de San Pelayo, provincia de Oviedo, y vecino de Ribadeo, en la provincia de Lugo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del improrrogable término de quince días, á contar de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa criminal que

sigue contra Blas Torres Salgado, vecino de Vega de Valdeironco, sobre lesiones causadas al Ron.

Dado en la Mota del Marqués á 4 de Octubre de 1886.—Enrique Albeniz.—Por mandado de S. S., José Martín. J—2107

## MURCIA—SAN JUAN

D. José Ranedo y Martín, Juez instructor del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Blaya Montejano, soltero, zapatero, de diez y nueve años de edad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto.

Asimismo ruego á todas las Autoridades de la Nación y dependientes de la misma procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta capital á disposición de este Juzgado del dicho procesado.

Murcia 4 de Octubre de 1886.—José Ranedo.—El actuario, Licenciado Gabino Arroyo y Cebador. J—2069

## NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente se cita y llama á Joaquín López Bustos, vecino de Madrid, de oficio albañil y vendedor de frutas, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de que preste declaración en la causa que en este Juzgado se instruye por robo en la casa de Mariano Martín Esquindelet, vecino de Aravaca, el día 19 de Mayo último; previniéndole que si no compareciere le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 5 de Octubre de 1886.—Diego López Moya.—Por mandado de S. S., Tomás Puertas. J—2108

## PASTRANA

Licenciado D. Claudio Bachiller, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido, por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Nicolás Torres Rubio, vecino y Secretario que ha sido del Ayuntamiento de Loranca de Tajuña, el cual se ha trasladado á Madrid con su familia á vivir definitivamente, ignorándose las señas de su habitación, según aparece de la causa que me hallo instruyendo por abusos cometidos en el repartimiento de la contribución territorial de dicho pueblo correspondiente al año económico de 1885-86, para que comparezca en la misma á declarar; apercibiéndole se persone ante este Juzgado para prestar la declaración acordada en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, y que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Pastrana á 4 de Octubre de 1886.—Claudio Bachiller.—El actuario, Cirilo Libroero. J—2070

## PEÑAFIEL

D. Pedro Vitoria Jiménez, Juez municipal de esta villa, en funciones de instructor del partido de Peñafiel.

Por el presente se cita y llama á Ramón Barrul Jiménez, Vicente Barrul Escudero, Miguel Jiménez Vargas, Agustina Jiménez Gabarri, Antonio Jiménez y Jiménez, Armenia Jiménez y Jiménez y Aquilino Romero Gabarri, todos gitanos, sin residencia fija, para que en virtud de lo dispuesto por la Sala de vacaciones de la Excm. Audiencia de Valladolid en auto de 30 de Agosto último comparezcan á las órdenes del Ilmo. Sr. Presidente de la Sala de lo criminal de dicha Audiencia el día 8 de Noviembre próximo, á las once y media de su mañana, con el fin de asistir á las sesiones del juicio oral, señalado para dicho día y hora, en la causa instruida en este Juzgado contra referida Agustina por lesiones á Ramón Barrul y Antonio Jiménez; apercibidos que de no comparecer incurrir en las responsabilidades establecidas por la ley.

Dado en Peñafiel á 5 de Octubre de 1886.—Pedro Vitoria.—Por su mandado, Esteban Unzueta. J—2109

## PINA DE EBRO

El Sr. Juez de instrucción ejerciente de la villa y partido de Pina, en providencia de esta fecha recaída en causa que en dicho Juzgado se instruye contra Antonio Sariñena Peco sobre estafa, ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Zaragoza, á D. Mariano Miguel Borraz, soltero, Presbítero, de cuarenta y siete años de edad, natural de Gelsa, vecino que fué de Madrid, calle de Amaniel, núm. 7, y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en este Juzgado, sito en el ex convento de San Francisco, dentro de los nueve días siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, con objeto de ampliar la declaración que, como perjudicado, tiene prestada en dicha causa; previniéndole que está obligado á comparecer, bajo la multa de 5 á 50 pesetas si no lo verifica.

En su virtud, á fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID, expido la presente cédula, que firmo en Pina á 6 de Octubre de 1886.—El Secretario, Juan Berdún y Pallarés. J—2110

## REQUENA

D. Miguel Burguete y Giner, Juez instructor de esta ciudad de Requena y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Leocadio García Iranzo, de veintidós años de edad, casado, labrador, vecino de Utiel, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, pelo y ojos negros, nariz afilada, barba cerrada, y viste pantalón, blusa, gorra de piel de nutria y alpargatas cerradas, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Marceliana Villora y Nazario Santolaria y sucesiva muerte de aquélla; pues transcurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á estas cárceles con las seguridades debidas.

Dada en Requena á 1.º de Octubre de 1886.—Miguel Burguete Giner.—Por su mandato, José Fagoaga. J—2071

## SALAMANCA

D. Miguel de Prado y Vinueza, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Baltasara Rodríguez, cuyo domicilio se ignora, á fin de que comparezca en la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, y su sala de justicia, el día 19 de los corrientes y hora de las once de su mañana, en donde darán principio las sesiones del juicio oral acordado en la causa que se sigue contra Cástor Campos y Elisa Rodríguez sobre estafa; apercibida que de comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Salamanca 4 de Octubre de 1886.—Miguel de Prado.—Glorio González Requejo. J—2111

## SAN ROQUE

D. Manuel de Torres Requena, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Gabriel Ramos y á su hijo Miguel, vecinos de la ciudad de Málaga, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la sumaria que se instruye contra D. Antonio Urbano Aldama por hurto de una yegua; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 2 de Octubre de 1886.—Manuel de Torres Requena.—Por su mandato, Manuel Torrelo. J—2112

## SEVILLA—MAGDALENA

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Tato Rivas, que tuvo su domicilio en la calle Campas de la Laguna, núm. 24, hijo de Juan y de Josefa, natural de Monforte, de cuarenta y tres años, viudo, y de profesión camarero, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de mi Juzgado, sito en la plaza de Ponce de León, núm. 13, para citarlo y emplazarlo en el sumario que se instruye contra el mismo por hurto, para remitirlo á dicha Superioridad; apercibido que al no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial para que practiquen diligencias en averiguación de su actual paradero y procedan á su captura, caso de ser habido, dejándolo en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 28 de Septiembre de 1885.—Leopoldo G. Monsalve.—El actuario, José Gutiérrez. J—2113

## SOLSONA

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción de la ciudad de Solsona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Coll y Coballol, vecino de Odén, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia de Lérida y GACETA DE MADRID, comparezca en este dicho Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto de reses lanaras.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido ponerlo á disposición de este Juzgado.

Dada en Solsona á 28 de Septiembre de 1886.—Camilo González.—Por su mandato, José María Gordo. J—2114

## TARANCÓN

D. Enrique Gotarredona y Marco, Juez de instrucción de la villa y partido de Tarancón.

En méritos al sumario que se instruye en este Juzgado bajo la actuación del que refrenda en averiguación del autor del delito de estafa cometido por medio de documento falso en el pueblo de Almendro, se cita y llama al gitano Jerónimo Bustamante, tratante en caballerías, vecino que ha sido de

Belmonte (Cuenca), y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de veinte días, contados desde que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á evacuar ciertas diligencias; apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Encargo al mismo tiempo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la detención y conducción á las cárceles de este partido del referido gitano Jerónimo Bustamante, si fuere hallado.

Dado en Tarancón á 29 de Septiembre de 1886.—Enrique Gotarredona.—Por mandato de S. S., José Cruz. J—2072

## TÚY

D. Julián Ordóñez Prado, Juez de instrucción de Tuy.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Manuel Iglesias Vaz, alias Ruas, labrador, vecino de Posequeiro, y en la actualidad ausente en paradero ignorado, cuyas señas del mismo se expresan á continuación, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de este partido para prestar declaración indagatoria en causa que con otro se le instruye sobre hurto de una yegua; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, á fin de que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Tuy á 4 de Octubre de 1886.—Julián Ordóñez.—De su orden, José Leiras.

## Señas del procesado.

Edad sesenta y seis años, estatura alta, pelo negro entrecano, barba id. id., ojos negros, nariz grande, cara ancha, color bueno; usa patillas, y viste traje de paño azul con sombrero hongo, y zapatos. J—2115

## UTRERA

D. José Calderón y Ternero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se ruega á los Sres. Jueces limitrofes y demás Autoridades y policía del orden judicial procedan á la busca de tres cerdos que fueron hurtados ó extraviados en la noche del 26 al 27 de Agosto último del cortijo de la Ventosilla, de este término, y cuyos semovientes pertenecían á D. Rafael Riarola, siendo sus señas las siguientes:

Una puerca de cuatro años, negra, pelona, con las dos orejas hendidas, y algo quebrada de lomo.

Y dos cerdos primales, negros, y con las dos orejas hendidas.

Y averiguado dónde se encuentren, lo pongan en conocimiento de este Juzgado, deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, caso de no justificar su legítima adquisición.

Y al propio tiempo se cita al individuo ó individuos en cuyo poder se hallen dichos cerdos para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, situado en la calle Lorenzo Sánchez, núm. 5, á rendir declaración, con los documentos que acrediten su adquisición.

Dado en Utrera á 2 de Octubre de 1886.—José Calderón.—El actuario, José de Ledo. J—2116

## VIGO

D. Ramón Fernández González, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Juan Garrido García, de veintiséis años de edad, soltero, jornalero y vecino que fué de la parroquia de Santa Cristina de Paradores, en este partido, y hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración en sumario que me hallo instruyendo sobre coacción electoral; apercibido que de no comparecer dentro del referido término le parará el perjuicio consiguiente que haya lugar.

Dada en Vigo á 2 de Octubre de 1886.—Ramón González Fernández.—El Secretario, Gerardo Amado, por el Sr. Viso: J—2118

## VILLAFRANCA DEL BIERZO

D. Camilo Meneses, Juez accidental de instrucción de Villafranca del Bierzo y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á José Blanco, alias el Inclusero, con residencia en Saucedo, partido judicial de Villafranca, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que contra el mismo se sigue por hurto de 10 pesetas 50 céntimos á Melchora Pérez; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Villafranca del Bierzo á 6 de Octubre de 1886.—Camilo Meneses.—Por su orden, Vicente Pereda. J—2119



ZARAGOZA—SAN PABLO

En la demanda interpuesta ante el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza por D. José Suárez Requejo, vecino de dicha ciudad, sobre que se le declare pobre para litigar contra los cónyuges Antonio Barberán y Agustina Aused, vecinos que fueron de La Muela.

Por providencia de 16 de Agosto del año corriente se acordó, entre otros, el particular que sigue:

«Se admite la demanda de pobreza que el Procurador Don Benito Girauta, en representación de D. José Suárez Requejo, interpone para litigar contra D. Antonio Barberán y Doña Agustina Aused, cónyuges, vecinos de La Muela, á quienes, y al Sr. Fiscal municipal se emplazará para que dentro de nueve días comparezcan á contestarla.»

De las diligencias practicadas para el emplazamiento de dicho D. Antonio resulta que éste se ausentó de su domicilio, marchando á los Estados Unidos, sin que conste el pueblo de su actual residencia. En vista de ello, por providencia de ayer se ha mandado que el emplazamiento acordado en la de 16 de Agosto se haga por medio de cédula, que se fijará en el sitio público de costumbre de esta capital é insertará en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, conforme á lo dispuesto en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, y ampliado hasta noventa días el término del emplazamiento.

En su consecuencia, cito y emplazo á D. Antonio Barberán para que dentro de noventa días conteste la demanda, compareciendo al efecto en este Juzgado, establecido en la calle de la Democracia, núm. 62, por medio de Procurador colegiado.

Zaragoza 5 de Octubre de 1886.—El actuario, Manuel Serrano. 120—P

Juzgados municipales.

OJÉN

D. José Merino Pacheco, Juez municipal de esta villa de Ojén.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Benito Marqués Sánchez, natural y vecino de esta villa, de cuarenta y ocho años de edad, de estado casado, que habita en la calle de la Alhambra, núm. 6, á fin de que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Plaza, número 9, el día 25 de Octubre próximo venidero, á las doce de su mañana, con objeto de que tenga lugar la celebración del oportuno juicio de faltas en el expediente que contra dicho individuo y otros se sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Ojén á 30 de Septiembre de 1886.—José Merino.—Por su mandato, Miguel Espino. J—2121

NOTICIAS OFICIALES

Banco agrícola de la provincia de Segovia.

Balance de esta Sociedad aprobado por la junta general de accionistas en sesión de 3 del corriente.

Table with columns: ACTIVO, Pasos. Cénst., Préstamos de todas clases, Idem con garantía de efectos públicos, Gastos de instalación, Cuentas corrientes de corresponsales, Caja, Valores de todas clases en depósito.

PASIVO

Table with columns: Capital social, Imposiciones voluntarias, Valores en depósito, Pérdidas y ganancias, Cuentas corrientes de corresponsales.

RESUMEN

Table with columns: Suma el activo, Idem el pasivo, Igual.

Segovia 9 de Octubre de 1886.—El Director Gerente, Carlos de Lecea y García. X—719

Sucursal del Banco de España en Logroño.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de títulos de la Deuda perpetua exterior, importante 19.000 pesetas nominales, expedido por esta sucursal en 16 de Julio del corriente bajo el núm. 326 de transmisible á favor de D. Martín Aguirre y Gandía, se anuncia al público para que el que se crea con derecho lo presente en esta sucursal; en la inteligencia de que pasados dos meses desde la primera publicación de este anuncio, que vencerán en 13 de Diciembre de 1886, se expedirá un resguardo duplicado, quedando el Banco libre de toda responsabilidad.

Logroño 4 de Octubre de 1886.—El Oficial Secretario, Vicente Istúriz. X—724

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Octubre de 1886, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 11, Día 12. Includes entries for Deuda perpetua, Billetes hipotecarios, Anualidades de la isla de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, ALBACETE, ALCOY, ALICANTE, ALMERIA, AVILA, BADAJOS, BARCELONA, BÉJAR, BILBAO, BURGOS, CÁCERES, CÁDIZ, CARTAGENA, CASTELLÓN, CIUDAD REAL, CÓRDOBA, CORUÑA, CUENCA, FERREL, GERONA, GIJÓN, GRANADA, GUADALAJARA, HARO, HUELVA, HUESCA, JAÉN, JEREZ FRONT., LEÓN, LÉRIDA, LINARES, LOGROÑO, LORCA, LUGO, MÁLAGA, MURCIA, ORENSE, OVIEDO, PALENCIA, PALMA MALL., PAMPLONA, PONTEVEDRA, RÉUS, SALAMANCA, SAN SEBASTIÁN, SANTANDER, STA. CRUZ TFE., SANTIAGO, SEGOVIA, SEVILLA, SORIA, TARRAGONA, TERUEL, TAL. DE LA R., TOLEDO, TUDELA, VALENCIA, VALLADOLID, VIGO, VITORIA, ZAMORA, ZARAGOZA.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 11 DE OCTUBRE DE 1886

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, 3 por 100 exterior, Deuda amort. al 2 por 100, Obligaciones de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'25. Idem, á ocho días vista, dins., 46'90. París, á ocho días vista, frs., 4'945-94.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Alicante, Coruña, Orense y Pontevedra.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Octubre de 1886.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 12 de Octubre de 1886.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Includes entries for S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicio, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADO.—Día 11 de Octubre.

Oporto..... 769'9 | 11'0 | B. fte. | Nuboso... | A. agit.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'70 pesetas el litro y de 6'30 á 7 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 248.—Carneros, 526.—Terneras, 73.—Ovejas, 93.—Total, 940. Su peso en kilogramos..... 51.716

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'09 á 1'20 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'06 á 1'09 pesetas el kilogramo. Oveja, de 0'93 á 0'97 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénst. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica del gas.

Madrid 12 de Octubre de 1886.—El Alcalde.

## PARTE NO OFICIAL

## REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS (1)

DISCURSOS LEÍDOS ANTE LA MISMA EN LA RECEPCIÓN PÚBLICA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO GROIZARD Y GÓMEZ DE LA SERNA EL DÍA 7 DE JUNIO DE 1885

Discurso del Excmo. Sr. D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna.

La extensión, que Brusa ha calificado de soberbia, dada por el proyecto del Código holandés á la jurisdicción nacional en los delitos cometidos en el extranjero, no está subordinada al hecho de que el culpable haya sido juzgado de antemano por un Tribunal de otro Estado. Los artículos del proyecto que á la extraterritorialidad hacen referencia, no tienen en su aplicación más límites que las excepciones reconocidas por el Derecho de gentes (2). Si esta regla fuese escrita en todos los Códigos modernos, la generalización de la pena daría un gran paso, quedando la misión del Derecho de gentes en esta materia reducida á armonizar, en prestigio y autoridad de los más altos intereses de la justicia, la concurrencia de las respectivas jurisdicciones nacionales en el castigo de los delitos, determinando los casos concretos en que, castigado un crimen por un Estado, no podía tener lugar en otro la reiteración del juicio.

Aunque no me es dado enriquecer el caudal de concordancias con ninguna tomada de nuestro Código penal, no significa, por fortuna, este silencio que España se haya mostrado refractaria al movimiento intelectual que aspira á la transformación del Derecho de gentes y de las legislaciones penales mediante el predominio de un principio que armonice las exigencias de la soberanía territorial con el derecho que tienen los ciudadanos de ser gobernados, aun fuera de su patria, por su ley personal, y la obligación en que están como miembros de la sociedad de cumplir los deberes que la propia ley personal les impone.

La nueva idea desde 1870 se ha abierto camino en nuestro derecho positivo. Desgraciadamente el carácter de la ley de organización judicial, donde se formularon una serie de reglas importantísimas á aquel alto fin encaminadas (3), ha sido causa de que su influencia en la esfera de la doctrina y de los hechos haya sido bien escasa.

La extraterritorialidad es una condición de la ley penal, no es una máxima de procedimientos; no tiene nada que ver con la organización de los Tribunales. Poner aquel principio al frente de un Código penal, anuncia una idea transcendental, lleva en sí una afirmación implícita de la naturaleza universal de la pena, y obliga á discutir y exponer la teoría enunciada, justificando las notas científicas y legales que al concepto de la ley punitiva se atribuyen.

Nada de esto sucede cuando la doctrina tiene por objeto un fin práctico conexión sólo con la mejor organización de los juicios y de los Tribunales. El interés científico desaparece, y la idea reformadora se esteriliza privada del calor y de la vida con que la controversia doctrinal la autoriza y divulga.

La oportunidad, empero, se acerca de enmendar el error padecido. La opinión pide, y el Gobierno y las Cortes preparan, la reforma de nuestra legislación criminal. Y si momento tan deseado llega, no es de creer que los principios acogidos en la ley de organización judicial, trasplantados á su propio terreno, dejen de alcanzar su natural desarrollo ni de producir abundantes frutos, si se completan, sobre todo, informándose en las exigencias del ideal (4).

La tutela jurídica universal exige impedir que por cualquier causa el culpable de un delito alcance la impunidad. La negligencia, el error ó la falta en el cumplimiento de ese deber por parte de la Nación en que el hecho fué consumado, lejos de autorizar á los otros Estados á contemplar impasibles el triunfo del individuo delincuente contra la sociedad, les obliga, con mayor apremio, á reparar el daño inferido, si el culpable se encuentra al alcance de su mano. Lo menos que la autoridad humana puede exigir en estos momentos de los poderes públicos es que redacten sus Códigos de manera que, aunque la ley penal continúe siendo una ley territorial, sea al mismo tiempo una ley ultraterritorial que con represión supletoria, pero eficaz, destruya la inquietud social que con frecuencia resulta de la acción frustrada del Estado en cuyos dominios y contra cuyas leyes el delito se consuma.

## XIV

Perdonadme, Sres. Académicos, si he abusado de la atención con que me favorecéis, en mi deseo de discutir ante vosotros una serie de cuestiones de interés científico y social, olvidando que su peso, tan superior á mis fuerzas, podría obligarme á llegar tarde y cansado al fin de la jornada.

En cambio, sólo breves palabras han de servir de resumen á mi discurso.

El Derecho penal vive hoy, pero no vivirá siempre, encerrado en el espacio. En el árbol simbólico de las ciencias, no puede ser la única rama que, privada de savia, esté condenada á no alcanzar su natural desarrollo y á no dar los frutos propios de todas las ideas en germen contenidas en su fundamental principio.

Más ó menos tarde la pena se desnacionalizará. El principio de la soberanía territorial, sobre cuya base descansa el Derecho internacional, que es el mayor obstáculo que á la evolución de la idea genésica del Derecho coercitivo se opona, sometido, como habéis visto, á un doble examen, analizado como concepto jurídico y como hecho histórico, nos ha evidenciado que ni en la región de las ideas la soberanía es incompatible con las exigencias universales de la justicia, ni confundida con la territorialidad constituye una de esas manifestaciones históricas que determinan una ley inmutable, reguladora del progreso humano.

La soberanía territorial, nacida al calor de una gran concentración de los poderes públicos, fué consecuencia del principio absoluto que, dominando en un momento histórico en todas las esferas, encerró las gentes dentro de los límites nacionales, no consintiendo mayor dilatación al ejercicio de los derechos en la vida interna de los pueblos que la tolerada por la voluntad omnímoda del Monarca.

(1) Véase la GACETA del 5 del actual.

(2) Art. 3.º, §§ 1.º y 2.º

(3) Véanse los artículos desde el 335 hasta el 411.

(4) En el proyecto del Código penal presentado á las Cortes por el Ministerio de Gracia y Justicia en 20 de Diciembre de 1884, se consigna el principio de la extraterritorialidad de la ley penal y se desarrolla con buen criterio doctrinal. Véanse los artículos 7.º, 8.º y 9.º del referido proyecto.

Si la reivindicación de los derechos propios é inherentes á la humana naturaleza y el espíritu moderno han acabado en el seno de las Naciones con la obra del absolutismo, ¿quién puede desconocer la conveniencia de que el Derecho público externo, rompiendo los viejos moldes, se organice más ó menos pronto bajo el impulso de las ideas reformadoras?

La deficiencia de la doctrina acumulada por ilustres escritores en defensa del sistema que hacen de los tratados y de los actos de los Gobiernos, con abstracción de los principios, la base y materia del Derecho internacional, puesta ya de manifiesto, justifica la acerba censura de Pellegrino Rossi, según el cual, «el Derecho de gentes está todavía en las miserias del empirismo, y su forma científica es una apariencia engañadora, habiendo llegado á ser para la mayor parte una traducción servil de los hechos y de los acuerdos de la diplomacia dominante, coronados por el éxito, legítimos é ilegítimos».

Una verdadera genealogía de sabios ha trazado el plan y abierto los cimientos del nuevo Derecho. Sus teorías, fundadas en eternos principios y en las más altas inspiraciones de la ciencia, han encontrado eco general en Europa, dando vida á una corriente de opinión que acabará por dominar en los ánimos y por influir de una manera sensible en la legislación de los pueblos.

En presencia del pasado que resiste y del porvenir que nos llama, ¿qué hacer? Para mí la respuesta no es dudosa: sin empeñarnos en petrificar lo pasado ni en anticipar lo porvenir, debemos vivir en nuestra época.

Por fortuna, el amor de la patria, que concentra en el presente todos los recuerdos del pasado, es perfectamente compatible con el amor de la humanidad, que es expresión de todas las promesas del porvenir.

Para los antiguos, la patria era la ciudad; para nosotros, la patria es la Nación, de que la ciudad es una parte. Cuando la forma superior aparezca, nosotros confundiremos, ó por mejor decir, nuestros hijos confundirán con el amor á la nueva idea los afectos nacionales.

«No son—como ha dicho un escritor distinguido (1)—las Naciones modernas tribus primitivas y salvajes, sin más relaciones que las de una vecindad hostil ó amiga; son los miembros vivientes de una misma civilización que ha acabado por abrazar la humanidad entera, y que por encima de los pequeños intereses particulares contempla el progreso general del mundo en la libertad, en la justicia y en la verdad. Un país es tanto más grande cuanto más participación toma en esta empresa sublime, y cuanto más trabajando en el desarrollo de su espíritu nacional, más coopera al progreso de la humanidad.»

Feliz yo si, realizadas con esta autoridad mis palabras, fueran bastante poderosas para suscitar en vuestro ánimo, señores Académicos, el noble propósito de tomar activa parte en el movimiento intelectual que prepara tan grandes destinos á la evolución científica del Derecho.

Venidos al mundo en los momentos solemnes de una crisis secular, sobre nuestras frentes se condensan, en informe masa, un cúmulo de hechos, de esperanzas y de ideas que, en discordante pugna, se han disputado antes el señorío de nuestra razón y el dominio de nuestros sentimientos.

Ante nosotros se está cumpliendo, quizás con más transcendentes resultados que otras veces, una de las leyes cardinales á que obedece el espíritu humano en su desarrollo, cuya misteriosa naturaleza en su relación con las Nacionalidades nos ha revelado con profundo sentido uno de los más autorizados miembros de este Instituto (2), según la cual, en el maravilloso proceso de la humanidad, diríase que se marcha desde lo uno y simple de la naturaleza hasta lo uno reflexivo y complicado que resulta de la transformación de las variedades y de su armonía en la esfera superior.

La existencia de las Naciones y sus derechos, depurados por la controversia y confirmados por el tiempo, piden ya con imperio la forma sintética de su conciliación jurídica.

Si el cosmopolitismo legal es un sueño irrealizable, la deficiencia de la jurisdicción territorial es una verdad demostrada, y la organización de una tutela jurídica complementaria, que haga imposible en todo caso la impunidad de los delitos, es una exigencia social.

Cuando Roma era á la vez capital del orbe católico y capital de los Estados Pontificios, había en sus fastos un día y una hora en que, como los ríos al mar, afluían sus moradores á la hermosa plaza de San Pedro. Allí, con la mirada fija en un punto; llena la mente de una sola idea; latiendo los corazones á impulsos de un mismo sentimiento, aguardaban todos con ansiedad creciente á que sobre el grandioso pórtico de Moderno apareciese en la alta *loggia* el Papa rodeado de los esplendores de la pompa católica. A su vista, un grito de júbilo resonaba en el espacio; el cañón de la Mole Adriana anunciaba la proximidad del momento solemne; la muchedumbre inclinaba la rodilla y bajaba la frente, y en un silencio profundo, producto del instantáneo recogimiento de los espíritus, el sucesor de Pedro daba la bendición *urbí et orbi*.

Con esta ceremonia, una vez más la Iglesia se anticipaba á la ciencia; porque si el ideal de la ciencia son las Naciones viviendo la vida de la justicia en el seno de la humanidad, ¿quién puede dudar que ese ideal ha sido bendecido cuantas veces el Papa Rey, levantando las manos al cielo, ha impetrado la protección divina para su pueblo y para el mundo?—HE DICHO.

## Discurso del Excmo. Sr. Conde de Casa-Valencia.

Señores: Por vez primera se permitió en la Universidad Central, hace ahora treinta y dos años, á los alumnos de séptimo año de la facultad de Jurisprudencia, recibir con gran solemnidad la investidura de Licenciados; comprendiendo, sin duda, los que la autorización benévola concedieron, que para los que tienen el noble afán y sienten la ambición legítima de lograr honrosa posición en el mundo, conservar ó acrecentar la heredad y ser útiles á la sociedad y á la patria, pocos acontecimientos hay tan importantes y lisonjeros como obtener, en galardón de largos y á las veces difíciles estudios, el título que habilita para seguir una carrera ó ejercer una profesión, que pueden ser, al par que eficaz auxilio en la ruda batalla de la existencia, camino para llegar á la celebridad y á los más altos cargos del Estado. Por eso en tales momentos, según ya entonces se dijo, embargan la mente de los que se despiden de la vida de estudiante el grato recuerdo de un pasado alegre, la dicha del deseo realizado, la incertidumbre de un porvenir desconocido. El acto se verificó en el Paraninfo de la Universidad, con asistencia de todo el Claustro y de público numeroso, presidiendo el Rector, señor Marqués de Morante. Entre los que recibieron la investidura contábase nuestro colega el Sr. Cánovas del Castillo y otros

(1) P. Didón. *Les allemands*.

(2) Cánovas del Castillo. Discurso pronunciado el día 6 de Noviembre de 1882 en el Ateneo Científico y Literario de Madrid con motivo de la apertura de sus cátedras.

que son hoy gloria de la tribuna española y que han tomado parte en la gobernación del país. Leyó en aquella ocasión el Sr. Groizard, sobre la influencia de los Jurisconsultos y de la ciencia del Derecho en la civilización, erudito y bien pensado escrito, y en representación de aquellos jóvenes Licenciados, en breve oración dió las gracias al presidente y á sus antiguos catedráticos el que ahora tiene la honra de ocupar la atención de la Academia.

Transcurrido un tercio de siglo, tornamos los dos á ser principales actores en la solemnidad de este día; el Sr. Groizard para ofrecer gallarda muestra de su vasto saber en el discurso que acabamos de oír, y el último de los Académicos para dar la bienvenida al nuevo compañero, con quien desde la infancia le unen vínculos de íntima amistad, nunca interrumpida ni entibiada.

El estudio del Derecho y la administración de justicia, que tanto desarrollan y fortalecen el sentimiento del deber, más indispensable que en las antiguas y en las modernas sociedades, para que la libertad no se convierta en intolerable licencia, han sido las preferentes ocupaciones del Sr. Groizard y lo fueron también de su ilustre antecesor en esta Academia.

El primer destino que obtuvo el Sr. D. Claudio Antón de Luzuriaga en 1820, cuando sólo veintiocho años contaba, fué el de Juez de primera instancia. Fiscal de la Audiencia de Barcelona después de la muerte de Fernando VII, y Regente del mismo Tribunal en 1840, le ascendió á Ministro del Supremo el Gobierno que presidió D. Joaquín María López; y en el del Sr. Olózaga, que duró poco más de una semana, desempeñó el Ministerio de Gracia y Justicia, habiendo sido ya anteriormente designado para ese importante cargo en el Gabinete del General Sancho.

En 1854, hallándose en la capital de Guipúzcoa, su habitual residencia, y no habiendo querido aceptar la candidatura que con repetición le ofrecieron para representar en las Cortes Constituyentes á la provincia de Logroño, donde había nacido, hubo modificación en el Gobierno, y fué nombrado Ministro de Estado, siendo aquí uno de los raros ejemplos en la historia parlamentaria de España y de Europa, de un Consejero de la Corona elegido para ese puesto, estando abiertas las Cámaras, sin tener asiento en ellas al hacerse el nombramiento. Cuando á los pocos meses salió del Ministerio, demostró la rectitud de su carácter y su escrupuloso respeto á la ley. Descaron sus colegas confiarle la Presidencia del Tribunal Supremo; pero consideró que no podía aceptarla, por ser Magistrado jubilado y no tener aptitud para volver al servicio activo, y no consintió en desempeñar aquel elevado destino hasta que las Cortes concedieron especial autorización para que lo admitiera.

(Se continuará.)

## ANUNCIOS

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1886. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase. . . . .	30
Segunda ídem. . . . .	15
Tercera ídem. . . . .	12.50

## SANTOS DEL DIA

San Eduardo, Rey de Inglaterra.

Cuarenta Horas en la iglesia de Monserrat.

## ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 8.ª de abono.—Turno 2.º par.—*Aida*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 12 de abono.—Turno 4.º par.—*Los diamantes de la Corona*.

TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—*La gran vía*.—*¿Cómo está la sociedad?*—*Los valientes*.—*La gran vía*.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—*Niña Pancha*.—*¿Central?*—*Toros en Vallecas*.—*Un Capitán de lanceros*.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, en los que tomarán parte todos los principales artistas de la compañía.

TEATRO GUIGNOL.—Recreo Infantil.—Concepción Jerónima, núm. 4, salón.—Funciones diarias desde las seis de la tarde en adelante.—Local elegante y confortable de invierno.—Entrada, 15 céntimos.